



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 080

RADICACIÓN N° 175134089001-2023-00036-00

I. A S U N T O

Procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de admitir esta demanda sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, promovida por los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA, mediante apoderado judicial, quienes actúan en representación de la menor VALERIA NIÑO SERNA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 En primer lugar, se aprecia como los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA, han satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues han conferido poder amplio y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, para quien piden su reconocimiento de personería para que los represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial, aportó los siguientes documentos:

- *Copia de la escritura pública 472 del 26 de septiembre de 2013, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.*
- *Copia de los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-7652 y 112-7661 expedidos por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, el 16 de febrero de 2023.*
- *Registro civil de nacimiento de la menor VALERIA NIÑO SERNA.*
- *Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pácora, el 16 de febrero avante.*
- *Copia de las cédulas de ciudadanía de los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA.*

2.2 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

2.3 De otro lado, analizado el escrito introductorio se aprecia que el mismo reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas concordantes de la misma norma, ordenándose su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.4 Igualmente, se ordenará notificar a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia.

Sin necesidad de hacer más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas).

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, promovida por los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA, quienes actúan en representación de la menor VALERIA NIÑO SERNA.

SEGUNDO: DARLE a esta instancia el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR de esta decisión a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, abogado titulado y en ejercicio, para actuar en esta instancia judicial en representación de los Sres. NIÑO HERNANDEZ y SERNA GAVIRIA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5fd9812fb6279fe6ba4182bc557f1e876db15e051572964950d65faecc2fd0**

Documento generado en 27/02/2023 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>